Identificador sUvG QTNX tkw1 ujjl lMS/ 3iP9 KZY=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Guapi 01/10/2026
No. 21202600239 MD-DIMAR-CP11
Favor referirse a este número al responder

Señor
DIEGO AGUIÑO
Capitán MN MARY MAR
Identificación 10.388.673
Teléfono 3103594007
Guapi, Cauca.

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 07 de septiembre de 2026, dentro de la Averiguación Preliminar No. 21022026006.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el despacho, profirió auto de fecha 07 de septiembre de 2026 de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 21022026006 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi

Anexo: Auto de fecha 07 de septiembre de 2026

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Guapi - CP11
Dirección Calle 11 No. 2 - 50 Barrio San Pablo,Guapi
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada mediante el código de verificación en la página web https://sede.dimar.mil.co/SE Identificador: LYTF o6oB vuN3 Jcjb yX+A Os5S fsc=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Guapi (Cauca), 7 de septiembre de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el numeral 27 artículo 5, articulo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009 en concordancia a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta puesta en conocimiento mediante Acta de Protesta con radicado DIMAR No. 212026100187 de fecha 04 de septiembre de 2026 por los hechos acaecidos el día 03 de septiembre de 2026, suscrita por el señor Marinero Primero (MA1) CUERVO ORDOÑEZ KEVIN ANDRÉS, en la que informó a esta Capitanía de Puerto, lo siguiente:

> *"(…) En cumplimiento a la Orden del Día N° 035 y de acuerdo con las funciones asignadas como Suboficial de Guardia, siendo las 0805R, se realizó una ronda perimétrica de inspección en el sector de Patrulla Playa. Durante el recorrido, en las coordenadas 2°57'52.74"N 78°10'21.40"W, se detectó una embarcación dedicada al transporte de turistas, presuntamente de nombre "Mari Mar", impulsada por un motor fuera de borda Suzuki de 200 HP, color blanco y azul.*
> *Al efectuar la visita de inspección y requerir la documentación pertinente al patrón de la nave, este manifestó no portar ningún documento a bordo. Asimismo, se determinó que la nave no se encuentra registrada ante la Capitanía de Puerto de Guapi (CP11), incurriendo en una infracción directa a la normatividad de navegación de la Marina Mercante. De inmediato se informó de la novedad al señor CEGGOR, notificando la situación de la embarcación y la identificación del capitán, señor Diego Aguiño identificado con cedula 10.388.673. Siguiendo las instrucciones recibidas, se procedió a elaborar el Acta de Protesta correspondiente para su posterior remisión a la Capitanía de Puerto de Guapi (CP11), a fin de que dicha autoridad adelante el proceso sancionatorio respectivo.*
> *Se anexa evidencia fotográfica de la embarcación sin ninguna matricula, nombre o número visible que ayude a la identificación de ellos.*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite-en-linea
Identificador: LYTF o6oB vuN3 Jcjb yX+A Os5S fsc=



Se eleva esta protesta formal a la Capitanía de Puerto para que se tomen las acciones pertinentes contra la embarcación sin número de matrícula de color blanco y azul, por su incumplimiento de las normativas marítimas vigentes. Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de Suboficial de Guardia de la Estación de Guardacostas Secundaria Isla Gorgona, protesto en mi derecho, una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario. Para constancia firmo en la Isla gorgona a los 03 días del mes de septiembre de 2026".

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el Acta de Protesta con radicado DIMAR No. 212026100187 de fecha 04 de septiembre de 2026, allegada a esta Capitanía de Puerto, puede evidenciarse indicios de la comisión de unas conductas presuntamente violatorias de las normas de marina mercante, mismas que deben ser plenamente identificadas y verificadas por parte de esta capitanía.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite-en-linea
Identificador: LYTF o6oB vuN3 Jcjb yX+A Os5S fsc=

Por lo anterior, el despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas constitutivas de violación a las normas de marina mercante, ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Guapi, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el día 03 de septiembre de 2026, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave “MARI MAR”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el Acta de Protesta con radicado DIMAR No. 212026100187 de fecha 04 de septiembre de 2026, suscrita por el señor MA1 CUERVO ORDOÑEZ KEVIN ANDRÉS

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al área de marina mercante de la capitanía de puerto de Guapi la siguiente información:

- Copia del certificado de matrícula MN “MARI MAR”.
- Copia del certificado de seguridad MN “MARI MAR”.
- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la MN “MARI MAR”.
- Copia cedula de ciudadanía y datos de contacto del propietario y/o armador de la MN “MARI MAR”.
- Informe si la MN “MARI MAR”, se encuentra afiliada algún tipo de empresa con licencia de explotación comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. En caso positivo allegar el contrato con dicha empresa, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.
- Informe el nombre e identificación representante legal de la empresa donde se encuentra afiliada MN “MARI MAR ”.
- Alléguese el documento cumplimiento sistema de gestión de seguridad de la empresa donde se encuentra afiliada MN “MARI MAR”.

Documento firmado digitalmente

- Copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa donde se encuentra afiliada MN “MARI MAR”.
- Informe si la MN “MARI MAR”, se encuentra activa o no operativa, de estar activa allegue zarpe que habilitaba a la citada motonave para navegar el día 25 de agosto de 2026.
- Informe si el señor DIEGO AGUIÑO con número de cédula No. 10.388.673 cuenta con licencia de navegación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguense todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Navío **UMAÑA REYES ANDRÉS**
Capitán de Puerto de Guapi.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.uniformil.co/SE-tramite-en-linea
Identificador: LYTF o6oB vuN3 Jcjb yX+A Os5S fsc=
Documento firmado digitalmente